

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 18/05/2016

HOSPITAL NACIONAL ROSALES  
CONTRATO No.69/2016  
LICITACION PÚBLICA No.10/2016  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2016  
FONDO GENERAL

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, del Acuerdo número UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y DOS Y CIENTO NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de fecha quince de diciembre de dos mil quince; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte [REDACTED], de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador,

portador de mi Documento de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ECOIM, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-doscientos noventa y un mil noventa y cuatro-ciento uno-ocho, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto Representante Legal de la precipitada sociedad, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Miguel Palacios Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; mediante la cual consta mi nombramiento para el periodo de cinco años contados a partir del once de noviembre del año dos mil nueve, y según Declaración Jurada de fecha once de febrero de dos mil quince, no ha habido elección de nueva Junta Directiva por tanto siguen vigentes las facultades de representación legal, y por tanto plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 10/2016 denominado **“SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA EQUIPO MEDICO”**,

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA EQUIPO MEDICO**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
6	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p>SENSOR PARA OXIMETRIA DE PULSO, TAMAÑO ADULTO, SEGUN MARCA Y MODELO, REUSABLE SE REQUIERE: Sensor tipo DS 100A para SPO2 para monitor de signos vitales marca: Datascope, modelo: Trio.</p> <p><b>CODIGO: 10200065</b></p> <p><b>ADJUDICADO:</b></p> <p>SENSOR P/OXIMETRIA DE PULSO ADULTO REUSABLE SENSOR TIPO DS-100A PARA SPO2 P/MONITOR DE SIGNOS VITALES DATASCOPE MODELO TRIO P/No.5410-290.</p> <p>MARCA: DATA SCOPE NO IMPRESO</p> <p>ORIGEN: USA NO IMPRESO</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	6	\$197.75	\$1,186.50	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
10	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p>FOCO O BOMBILLO HALOGENO, CON DOS PINES, VOLTAJE 6 VOLTIOS, POTENCIA 20 WATT PARA MICROSCOPIO. SE REQUIERE: Foco para Microscopio 6Vx20W, HLX64250 compatible con marca: Leica y Niko.</p> <p><b>CODIGO: 30602455</b></p> <p><b>ADJUDICADO:</b></p> <p>BOMBILLO HALOGENO P/MICROSCOPIO 6V 20W P/No. 64250 COMPATIBLE CON LEICA Y NIKO</p> <p>MARCA: OSRAM/PHILLIPS</p> <p>ORIGEN: ALEMAN</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	10	\$4.52	\$45.20	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
11	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b>  <b>FOCO O BOMBILLO HALOGENO, CON DOS PINES, VOLTAJE 6 VOLTIOS, POTENCIA 30 WATT PARA MICROSCOPIO. SE REQUIERE: Foco para Microscopio 6Vx30W, HLX64265.</b>  <b>CODIGO: 30602457</b>  <b>ADJUDICADO:</b>            BOMBILLO HALOGENO 6V 30W JC PARA MICROSCOPIO            MARCA: USHIO            ORIGEN: JAPAN            VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	5	\$7.91	\$39.55	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
12	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b>  <b>FOCO O BOMBILLO HALOGENO PARA MICROSCOPIO, CON ESPIGA CORTA, VOLTAJE 12 VOLTIOS, POTENCIA 30 WATTS. SE REQUIERE: Foco para Microscopio 12V X 30W, HLX64261.</b>  <b>CODIGO: 30602465</b>  <b>ADJUDICADO:</b>            BOMBILLO HALOGENO 12V 30W No. 64261 PARA MICROSCOPIO            MARCA: OSRAM            ORIGEN: ALEMAN            VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	2	\$13.56	\$27.12	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
16	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b>  <b>FRASCO RECOLECTOR DE SECRECIONES. SE REQUIERE: Frasco para succion de 2800 ML que incluya tapadera metalica para Aspirador marca Chongwae modelo CHS708.</b>  <b>CODIGO: 61001025</b>  <b>ADJUDICADO:</b>            FRASCO PARA SUCCION DE 2800 ML QUE INCLUYA TAPADERA METALICA PARA ASPIRADOR CHONGWAE MODELO CHS708, SE OFRECE MARCA ALLIED-CHEMETRON-GOMCO            MARCA: ALLIED            ORIGEN: USA NO IMPRESO            VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	10	\$169.50	\$1,695.00	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
17	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>BASE DE PORCELANA PARA LAMPARA HALOGENA PARA MICROSCOPIO MARCA: LEICA, MODELO: DME. SE REQUIERE: Base de porcelana para lámpara Halógena para microscopio marca Leica, modelo DME.</b></p> <p><b>CODIGO: 70101016</b> <b>ADJUDICADO:</b></p> <p>BASE DE PORCELANA P/LAMPARA HALOGENA PARA MICROSCOPIO LEICA DME.</p> <p>MARCA: OSRAM NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	4	\$22.60	\$90.40	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
18	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>FOCO HALÓGENO P/MICROSCOPIO LEICA 12V. 30 WATTS. SE REQUIERE: Foco 12V x 30W,OSRAM 64260, para lámpara de Hendidura Marco, modelo Ultra 5.</b></p> <p><b>CODIGO: 70101160</b> <b>ADJUDICADO:</b></p> <p>BOMBILLO MEDICO 12V 30W No.64260 PARA LAMPARA DE HENDIDURA ULTRA 5.</p> <p>MARCA: OSRAM ORIGEN: ALEMAN VENCIMIENTO: NO APLICA CASA REPRESENTADA. LUIZA INTL</p>	C/U	5	\$16.95	\$84.75	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
20	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>FOCO DE REEMPLAZO PARA LARINGOSCOPIO. SE REQUIERE: Foco de reemplazo de 2.5V, # de referencia 04800 para laringoscopio, marca: Welch Allyn.</b></p> <p><b>CODIGO: 70103075</b> <b>ADJUDICADO:</b></p> <p>BOMBILLO MEDICO DE REEMPLAZO DE 2.5V REF. 04800 PARA LARINGOSCOPIO TIPO WELCH ALLYN</p> <p>MARCA: TIPO WELCH ALLYN NO IMPRESO ORIGEN: USA NO IMPRESO VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	20	\$11.30	\$226.00	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO



No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
35	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE: Cable de ECG: BR-903P de tres derivaciones, para monitor marca Nihon Kohden modelos BSM-2301 y Vismo.</b></p> <p><b>CODIGO: 70107041</b></p> <p><b>ADJUDICADO:</b></p> <p>CABLE DE ECG BR-903P DE TRES DERIVACIONES PARA MONITOR NIHON KOHDEN MODELOS BSM-2301 Y VISMO P/No. BR-903P.</p> <p>MARCA: NIHON KOHDEN NO IMPRESO</p> <p>ORIGEN: USA NO IMPRESO</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	5	\$151.42	\$757.10	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
39	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>BRAZLETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE: Brazalete (bolsa de hule+manga) para adulto de 1 vías para medición de presión no invasiva.</b></p> <p><b>CODIGO: 70107153</b></p> <p><b>ADJUDICADO:</b></p> <p>BRAZLETE DE TELA CON CAMARA DE HULE DE UNA VIA PARA MEDICION DE PRESION NO INVASIVA</p> <p>MARCA: VERIDIAN</p> <p>ORIGEN: USA NO IMPRESO</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	25	\$11.30	\$282.50	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO
43	10	<p><b>ECOIM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>CELULA DE OXIGENO PARA VENTILADOR MARCA SIEMENS PARA SERVO 900C Y 300. SE REQUIERE: Célula de oxígeno para ventilador marca Siemens para servo 900C y 300.</b></p> <p><b>CODIGO: 70108299</b></p> <p><b>ADJUDICADO:</b></p> <p>CELULA DE OXIGENO PARA VENTILADOR SIEMENS PARA SERVO 900C Y 300 MAXTEC-12</p> <p>MARCA: MAXTEC</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	8	\$113.00	\$904.00	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
58	10	ECOIM, S.A. DE C.V. FOCO HALOGENO PARA MICROSCOPIO QUIRURGICO 12V X 100W. SE REQUIERE: Foco 12Vx100W,# de referencia:Osram:64627;Phillips:6834 , para microscopio quirúrgico marca Karl Zeizz, modelo: S21. CODIGO: 70108730 ADJUDICADO:					
		BOMBILLO HALOGENO P/MICROSCOPIO QUIRURGICO 12V 100W P/No.64627/6834 KARL ZEIZZ MODELO S21 MARCA: OSRAM/PHILLIPS ORIGEN: ALEMAN VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U	2	\$15.82	\$31.64	45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad para el Suministro de Repuestos para Equipo Médico, este Centro Hospitalario se requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La base de la Licitación Pública No.10/2016 “**SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA EQUIPO MEDICO**”, b) Adenda No. 01/2016 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f)La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.16/2016, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a) Los precios contratados son FIRMES;** y **b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho**



común.- **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Reactivos e Insumos para Radiología, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,490.72)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-26/16, OBJ: ESP: 54113**, que corresponde a los renglones números **6 y 16, OBJ: ESP: 54118**, que corresponde a los renglones números **31, 35, 39 y 43, OBJ: ESP: 54119**, que corresponde a los renglones números **10, 11, 12, 17, 18, 20, 27, 28, y 58** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por**

**error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

**Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato.** Es decir según lo adjudicado.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Radiología e Imágenes. (Según detalle de entrega establecido en el respectivo contrato).

**CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los repuestos e insumos contratados se hará en el Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación vía telefónica con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Departamento de Mantenimiento, para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la cantidad de entrega, lo relacionado en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos de los contratos, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP.

**CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y

37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,298.14)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes.

**B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$649.07)**, equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

**CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO OCHENTA Y UNO** de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, al Señor **JULIO CESAR TORRES VANEGAS, TECNICO EN MANTENIMIENTO III**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá

modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica,

quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA**

**SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren

de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará

a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San

Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Avenida del Prado No. 1152, Urbanización Buenos Aires II, San Salvador, Teléfono: 2225-3600, 2235-1183, Fax: 2225-3455, E-mail: [solojose1350@yahoo.com](mailto:solojose1350@yahoo.com), [ecoimsa@yahoo.com](mailto:ecoimsa@yahoo.com).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



*[Handwritten signature]*

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

*[Handwritten signature]*

CONTRATISTA

